

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, con fundamento en los artículos 47, fracción XI, y 53 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 4 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 427/2021 por el que se emite la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, en su artículo 46, regula a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático cuyo objeto es promover y coordinar la Política Estatal de Cambio Climático entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Especial Estatal de Cambio Climático.

Que la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 47, párrafo primero y fracción XI, determina que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático tiene, entre otras atribuciones, la referente a aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Que la ley en comento, en su artículo 53, señala que el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático establecerá las disposiciones específicas que regulen su estructura, organización y funcionamiento.

Que, para dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, resulta necesario expedir el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, por lo que esta comisión ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento interno

Este reglamento interno tiene por objeto establecer las disposiciones específicas que regulen la estructura, la organización y el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en adelante, comisión, en términos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Objeto de la comisión

La comisión, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, tiene por objeto promover y coordinar la Política Estatal de Cambio Climático entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Especial Estatal de Cambio Climático.

Artículo 3. Atribuciones

La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán.

**Capítulo II
Integración****Artículo 4. Integración**

La comisión estará integrada en términos del artículo 48 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán.

Las personas integrantes de la comisión contarán con derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 5. Secretaría técnica

La comisión contará con una secretaría técnica, que será ejercida por la persona que designe la persona que ocupe la presidencia.

La persona que ocupe la secretaría técnica participará en las sesiones de la comisión únicamente con derecho a voz. Si la persona designada para ocupar la secretaría técnica fuese una persona integrante de la comisión, contará con derecho a voz y voto.

Artículo 6. Suplencias

Las personas integrantes de la comisión, con excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien será suplida por la persona que ocupe la vicepresidencia de la propia comisión, nombrarán, por escrito o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica, a sus suplentes, los cuales sustituirán a las personas integrantes en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para ellas este reglamento interno.

El nombramiento de suplentes se realizará por medio de oficio o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica y podrá disponer una suplencia para alguna sesión específica, o bien, una suplencia general que aplique siempre que la persona integrante no asista a alguna sesión de la comisión.

Las personas suplentes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de las personas integrantes.

Artículo 7. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes de la comisión serán de carácter honorífico. Por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. Personas invitadas

La persona que ocupe la presidencia de la comisión, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, podrá invitar a participar

en las sesiones a las personas representantes de los sectores público, privado y social cuyas opiniones y propuestas pudiesen ser de utilidad para esta.

Las personas invitadas participarán en las sesiones de la comisión únicamente con derecho a voz.

Capítulo III Sesiones

Artículo 9. Sesiones

La comisión, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, sesionará, de manera ordinaria, por lo menos tres veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones de la comisión podrán celebrarse bajo la modalidad presencial o en línea, según lo determine la persona que ocupe la presidencia.

La persona que ocupe la presidencia determinará, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad en línea, cuando se susciten contingencias sanitarias, desastres de origen natural o humano, o situaciones de naturaleza análoga que hicieren conveniente, para salvaguardar la integridad física de las personas integrantes y, en su caso, de las personas invitadas, no sesionar bajo la modalidad presencial.

Las sesiones de la comisión que se celebren bajo la modalidad en línea y los acuerdos que en ellas se tomen tendrán validez siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán y este reglamento interno.

Artículo 10. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes de la comisión con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; la modalidad; y la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán adjuntas, en formato físico o electrónico, según la modalidad de que se trate, el orden del día y la documentación necesaria para desahogar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones de la comisión, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar

con la presencia de la persona que ocupe la presidencia y de la persona que ocupe la secretaría técnica.

Cuando, por falta de cuórum, una sesión de la comisión no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino trascurridas veinticuatro horas, contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones de la comisión se tratarán los asuntos considerados en el orden del día correspondiente. Sin embargo, las personas integrantes podrán proponer la discusión de un asunto que no esté considerado en el orden del día pero que, por su importancia o urgencia, y su relación con el objeto y las atribuciones de la comisión, deba ser discutido. Tal asunto se discutirá previa aprobación de la propia comisión.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, las decisiones sobre los asuntos que conozca la comisión se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones de la comisión deberán señalar, por lo menos, la modalidad; la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los asuntos discutidos durante la sesión correspondiente; y los acuerdos alcanzados, identificados con un número consecutivo de seguimiento.

Adicionalmente, a las actas se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta. Cuando la sesión se hubiese celebrado bajo la modalidad en línea, la lista de asistencia firmada podrá ser posteriormente anexada al acta respectiva, sin que este hecho afecte su validez.

Artículo 15. Seguimiento de acuerdos

En cada sesión ordinaria de la comisión se deberá incluir, dentro del orden del día correspondiente, un apartado que establezca el seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores. Los acuerdos que impliquen una acción posterior también serán incluidos en este apartado. La persona que ocupe la secretaría técnica será la responsable de presentar el seguimiento de los acuerdos, para lo cual solicitará a las autoridades responsables del cumplimiento de los acuerdos que notifiquen, por escrito o correo electrónico, el estatus de cada acuerdo, hasta en tanto se den por concluidos.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia de la comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la comisión.
- II. Instalar y presidir las sesiones de la comisión, y moderar los debates.
- III. Determinar la modalidad de las sesiones de la comisión y el sistema, la plataforma o el medio tecnológico a utilizar, en el caso de las sesiones a celebrarse bajo la modalidad en línea.
- IV. Instruir a la persona que ocupe la secretaría técnica para que realice la convocatoria a las sesiones de la comisión.
- V. Someter a consideración y aprobación de la comisión su calendario de sesiones así como el orden del día y las actas de sus sesiones.
- VI. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- VII. Determinar la asistencia de personas invitadas a las sesiones de la comisión.
- VIII. Requerir a las personas integrantes de la comisión cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.
- IX. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes de la comisión.
- X. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la comisión, según los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- XI. Las demás que establezcan este reglamento interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica de la comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia de la comisión en el desarrollo de las sesiones.
- II. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones de la comisión.

III. Convocar a las sesiones de la comisión y coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación de la sesión correspondiente, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones de la comisión.

V. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión e informarle sobre el avance y cumplimiento de estos.

VI. Realizar, recabar las firmas correspondientes, y archivar las actas de las sesiones de la comisión.

VII. Resguardar, administrar y controlar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por la comisión.

VIII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

IX. Ejecutar las actividades y tareas relacionadas con la comisión que le sean encomendadas por la persona que ocupe la presidencia.

X. Las demás que establezcan este reglamento interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes de la comisión tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones de la comisión con derecho a voz y voto.

II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia o urgencia de asuntos específicos a tratar y que sean de la competencia de la comisión.

III. Proponer la asistencia de personas invitadas a las sesiones de la comisión.

IV. Someter a consideración de la comisión los asuntos que deban tratarse en las sesiones.

V. Proponer acuerdos orientados al cumplimiento del objeto de la comisión.

VI. Brindar la información que permita conocer el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos que les correspondan.

VII. Suscribir las actas de las sesiones de la comisión.

VIII. Las demás que establezcan este reglamento interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V Subcomisiones

Artículo 19. Creación

La comisión podrá determinar la creación de las subcomisiones, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. Integración

Las subcomisiones estarán integradas por:

- I. Una presidencia, que será ejercida por la persona que designe la comisión.
- II. Una secretaría técnica, que será ejercida por la persona que ocupe la secretaría técnica de la comisión.
- III. Las personas integrantes que determine la comisión, a propuesta de la persona que ocupe su presidencia.

Artículo 21. Funcionamiento

Las subcomisiones se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este reglamento interno para la comisión.

Las personas que ocupen la presidencia y la secretaría técnica, y las personas integrantes de las subcomisiones tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este reglamento interno dispone para la persona que ocupe la presidencia y la secretaría técnica, y las personas integrantes de la comisión, respectivamente.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, previa aprobación por parte de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Aprobado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en su primera sesión ordinaria del ejercicio dos mil veintidós, celebrada en Mérida, a veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.